

****REPORTE** ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA ALLIANZ SEGUROS S.A || RAD. 2020-062-01**

Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Jue 07/03/2024 17:01

Para: Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co> 1 archivos adjuntos (274 KB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA ALLIANZ SEGUROS - JESÚS HUMBERTO MUÑOZ .pdf;

Buen día a todos,

Informo que el día 06/03/2024 se radicó ante el correo oficial del **TRIBUNAL SUPERIOR DE PASTO- SALA UNITARIA LABORAL**, alegatos de conclusión de segunda instancia, del siguiente proceso:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: JESÚS HUMBERTO MUÑOZ Y OTRO
Demandado: EMAS PASTO S.A. E.S.P Y OTROS
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Radicado: 520013105003-2020-00062-01
Cód. CASE: 17642

Me permito indicar que la contingencia es PROBABLE.

La contingencia se califica como PROBABLE toda vez que, dentro del proceso se condenó a ALLIANZ SEGUROS S.A. a hacer efectiva la póliza No. 021417017/0 como consecuencia de la declaración de la relación laboral entre el demandante y EMAS PASTO S.A. E.S.P. y la existencia de una culpa patronal de esta última entidad.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 021417017/0 cuyo tomador y asegurado es EMAS PASTO S.A. E.S.P. presta cobertura material y temporal. Frente a la cobertura temporal, su modalidad es OCURRENCIA, con un periodo de cobertura del 30/08/2013 al 29/08/2014 y el accidente de trabajo data del 07/02/2014, es decir que acaeció dentro de la vigencia del seguro. Frente a la cobertura material, debe indicarse que la póliza ampara: (i) RCPATRONAL (ii) P.L.O. (Predios, labores y operaciones) y, (iii) RC Contratistas y Subcontratistas independientes. Así las cosas, tenemos entonces que, (i) El demandante prestó sus servicios a favor de la EMAS PASTO S.A. E.S.P. como trabajador en misión a través de varias empresas de servicios temporales, desde el 05/02/2013 al 19/12/2017, superando así el lapso permitido por el Decreto 4369 de 2006 por lo que, la juez de instancia declaró un contrato realidad entre el señor Muñoz y la empresa EMAS PASTO S.A. E.S.P., (ii) Al declararse el asegurado EMAS PASTO S.A. E.S.P. como empleador del demandante y responsable por el accidente de trabajado sufrido por el actor el 07/02/2014, da lugar a hacer efectivo el amparo por RC PATRONAL ya que concurrieron los siguientes elementos: -La conducta (AT del 07/02/2014), -El dolo o la culpa del empleador (existencia de un punto ciego del camión de basura, el conductor del vehículo no tuvo el control de ello, falta de comunicación entre el conductor y el recolector, el empleador debió implementar un sistema de prevención de accidentes en ese sentido), -El daño o perjuicio (Pérdida de capacidad laboral del trabajador, la cual asciende a un 29,50% de origen laboral) y -El nexo de causalidad entre el resultado y la acción.

Frente a la responsabilidad de ALLIANZ SEGUROS S.A., es menester precisar que se interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia arguyendo que no existió una culpa suficientemente comprobada por parte de EMAS PASTO S.A. E.S.P. de conformidad con lo parámetros del artículo 216 del CST en el accidente de

trabajo acaecido el día 07/02/2014, sino que el accidente obedeció a una culpa exclusiva de la víctima, y que por lo tanto, al no ser responsable por dicho suceso, no hay lugar afectar la póliza y a condenar a la aseguradora, sin embargo, debe precisarse que dicho argumento posiblemente no prospere. Así las cosas, le compete al Tribunal Superior determinar (i) si EMAS PASTO S.A. E.S.P. actuó como verdadero empleador y (ii) si existió culpa patronal de esta última en el accidente de trabajo sufrido por el actor.

**Al respecto de la condena en primera instancia, debe indicarse que, la juez de instancia precisó que el pago por parte de las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO, dependerá de a qué empresa el demandante decida cobrar, si a SUMAR TEMPORALES o EMAS PASTO, y así quedó consignado en el numeral cuarto de la sentencia.

**Por otro lado, respecto del lucro cesante consolidado y futuro liquidado por el área, debe precisarse que, si bien arrojó un valor superior al ordenado por la sentencia de primera instancia, ello obedeció a que, la juez en su parte considerativa argumentó que hubo culpa compartida, por lo que, solo condenó al 50% de dichos rubros.

*Tiempo empleado: 3 horas

@Informes GHA Para su conocimiento y gestión pertinente.

@CAD GHA Por favor cargar el reporte

[@Aura Maria Coral Guerra](#) para seguimiento

*Etapa no facturable, de acuerdo a la matriz

Cordialmente,

VALENTINA OROZCO ARCE

ABOGADA SÉNIOR I

ÁREA LABORAL

+57 322 859 4770

vorozco@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 6 de marzo de 2024 16:56

Para: secltribsupps@ceudoj.ramajudicial.gov.co <secltribsupps@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA ALLIANZ SEGUROS S.A || RAD. 2020-062-01

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO- SALA UNITARIA LABORAL

Magistrado Ponente: **Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ**

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JESÚS HUMBERTO MUÑOZ Y OTROS
Demandado: EMAS PASTO S.A. E.S.P Y OTROS
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Radicado: 520013105003-2020-00062-01

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, con el debido respeto **REASUMO** el poder que me fue conferido y seguidamente procedo a formular **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA** dentro del término legal previsto para ello, solicitando muy respetuosamente a la Sala Unitaria Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, **REVOCAR** la sentencia de primera instancia del 31/07/2023 proferida por el Juzgado Tercero laboral del Circuito de Pasto, dentro del proceso referente para en su lugar **ABSUELVA** a mi representada de las condenas impuestas, declarando probadas las excepciones propuestas en debida oportunidad por la compañía que represento.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información

aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments